



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

INFOLEJ

2996-LXIV

6509

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
15 JUL 2026
RECEBIDO
HORA 17:15



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



DIGELAG OF 220/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTÉ SE ESTABLECEN; PARA QUE INDIVIDUALMENTE AFECTEN DE MANERA IRREVOCABLE, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JTC



DIGELAG INI 008/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción II, 4 numeral 1, fracciones I, II y XIV y 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 135 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 1°, 3°, 9°, 15, 17, 19 fracción VIII, 24 fracción VI y 42 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este conducto tengo a bien presentar a esa Honorable Representación Popular la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTÉ SE ESTABLECEN; PARA QUE INDIVIDUALMENTE AFECTEN DE MANERA IRREVOCABLE, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN"**, mismo que formulo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II y 36 establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, el que está facultado para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.
Av. Ramón Corona #31 planta Alta.
Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100
Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26

II. La propia Constitución Política de esta Entidad Federativa, en su artículo 35 fracción VI, estatuye la facultad Soberana del Congreso del Estado, entre otras, de autorizar con el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de empréstitos u obligaciones y los montos máximos para ello por parte de los municipios del Estado, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

III. El artículo 17 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que corresponde al Congreso del Estado autorizar los programas globales de financiamiento a favor de los municipios que sean gestionados por el Gobierno Estatal para brindar acceso al financiamiento en mejores condiciones financieras y con el apoyo técnico, jurídico y, en su caso, financiero de la Entidad.

IV. El Poder Ejecutivo del Estado, en atención a las necesidades de desarrollo de infraestructura pública como parte importante para el desarrollo económico en los municipios, pone a consideración de esta Honorable Legislatura, la autorización de un Decreto de Financiamiento Municipal, con la finalidad de que los municipios que determinen adquirir financiamientos les permita la obtención de recursos para el desarrollo de inversión pública productiva, por la cual se genere, directa o indirectamente un beneficio social y que recaiga en los campos específicos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y/o la reestructura y/o refinanciamiento de su deuda pública.

V. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en cuanto al análisis del destino, plazos y capacidad de pago de los empréstitos y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago, se debe destacar que conforme se refiere en el ARTÍCULO CUARTO de la presente iniciativa, el destino de los recursos materia del endeudamiento será para financiar inversiones públicas productivas en términos y/o la reestructura y/o refinanciamiento de su deuda pública.

VI. Por lo que respecta a la capacidad de pago de los municipios del estado de Jalisco, se informa que los montos máximos de endeudamiento establecidos en la presente iniciativa representan, para el caso de reestructuras y/o refinanciamientos son los que se encuentran determinados conforme al saldo insoluto de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente y el Registro Estatal homólogo; para el caso de nueva inversión pública productiva, con base en el límite superior aplicable del 5% (cinco por ciento) o 15% (quince por ciento) de sus

ingresos de libre disposición de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se ubiquen conforme a la evaluación de la información financiera correspondiente a la cuenta pública 2023, esta última por ser la vinculante del Sistema de Alertas, publicada el 31 de Julio de 2024, más en su caso las cantidades necesarias para (i) constituir el fondo de reserva y (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación, ello de conformidad al artículo 2 fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de ser el caso, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RRPU).

En base a las consideraciones antes expresadas, tengo a bien presentar a esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y/O PARA LA REESTRUCTURA Y/O EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO CON QUE CUENTAN, HASTA POR EL MONTO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE INDIVIDUALMENTE AFECTEN DE MANERA IRREVOCABLE, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago de los Municipios, (b) del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos

que formalicen con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan a los Municipios del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) **fue** aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 9 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Jalisco (los "Municipios"), para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para financiar el costo de inversiones públicas productivas, y/o para la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda a largo plazo con que cuentan los municipios, hasta por el monto, los conceptos, plazo, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se autorizan; así mismo, para que individualmente afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, o suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún mecanismo de pago previamente constituido, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Municipios para que, individualmente, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de



mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple para financiar el costo de inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, y/o para la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda a largo plazo con que cuentan los municipios, hasta por el monto y destino que para cada Municipio se establece en la siguiente tabla:

Municipio	Monto Máximo para Nuevas Inversiones	Monto Máximo para Reestructuración o Refinanciamiento
ACATIC	\$ 17,745,227.28	-
ACATLÁN DE JUÁREZ	\$ 21,428,352.02	\$ 18,117,833.80
AHUALULCO DE MERCADO	\$ 11,792,387.19	\$ 31,932,487.79
AMACUECA	\$ 8,108,958.23	-
AMATITAN	\$ 10,021,822.02	-
AMECA	\$ 26,589,380.64	\$ 29,432,241.33
ARANDAS	\$ 43,390,321.82	\$ 3,384,348.00
ATENGO	\$ 8,420,776.17	\$ 1,107,871.73
ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$ 4,879,373.52	-
ATENGUILLO	\$ 7,349,018.25	\$ 6,309,736.43
ATOTONILCO EL ALTO	\$ 29,755,222.62	-
ATOYAC	\$ 6,157,376.60	-
AUTLAN DE NAVARRO	\$ 40,529,042.10	\$ 39,754,567.27
CABO CORRIENTES	\$ 23,739,092.63	\$ 10,138,743.43
AYOTLAN	\$ 14,062,992.45	-
AYUTLA	\$ 7,736,603.85	-
BOLAÑOS	\$ 8,902,956.89	-
CASIMIRO CASTILLO	\$ 12,376,454.69	\$ 12,203,465.48
CHAPALA	\$ 59,405,159.58	\$ 58,957,523.25
CHIMALTITAN	\$ 6,137,079.00	\$ 666,666.12
CAÑADAS DE OBREGON	\$ 5,204,607.34	-
COCULA	\$ 16,025,459.25	\$ 29,958,684.43
CHIQUILISTLAN	\$ 5,250,530.52	-
CIHUATLAN	\$ 25,264,665.35	-
COLOTLAN	\$ 12,599,258.24	\$ 3,599,286.04
CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	\$ 9,603,748.71	\$ 8,327,901.23
CUQUIO	\$ 11,903,241.68	\$ 2,763,670.34
CONCEPCION DE BUENOS AIRES	\$ 4,999,108.80	-
EL ARENAL	\$ 10,859,824.73	\$ 5,832,176.85
CUAUTLA	\$ 3,622,441.35	-
EL SALTO	\$ 137,284,854.05	\$ 25,316,455.28
DEGOLLADO	\$ 14,012,015.25	-
EJUTLA	\$ 3,412,258.29	-
ENCARNACION DE DIAZ	\$ 25,477,989.00	-
ETZATLAN	\$ 12,912,536.85	-
GOMEZ FARIAS	\$ 7,518,057.25	-



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

EL GRULLO	\$	14,550,365.25	-
GUACHINANGO	\$	5,668,061.85	-
GUADALAJARA	\$	1,437,498,465.66	\$ 919,776,387.87
HOSTOTIPAQUILLO	\$	7,311,706.77	-
HUEJUCAR	\$	6,737,546.00	-
HUEJUQUILLA EL ALTO	\$	8,052,615.42	-
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	\$	26,014,655.75	\$ 28,242,162.21
IXTLAHUACAN DEL RIO	\$	15,098,047.56	\$ 11,933,308.21
JALOSTOTITLAN	\$	19,027,157.90	-
JAMAY	\$	11,341,956.92	\$ 3,227,118.40
JOCOTEPEC	\$	34,582,342.17	\$ 42,252,874.01
JESUS MARIA	\$	14,216,016.60	-
JILOTLAN DE LOS DOLORES	\$	11,273,456.57	-
JUCHITLAN	\$	4,566,118.29	\$ 994,785.38
LA BARCA	\$	30,425,584.46	\$ 58,031,874.38
JUANACATLAN	\$	13,233,611.00	-
LA HUERTA	\$	24,672,575.12	\$ 25,095,322.46
EL LIMON	\$	5,543,720.49	-
MAGDALENA	\$	10,308,003.00	-
LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$	1,979,554.76	-
MASCOTA	\$	12,588,007.17	-
MAZAMITLA	\$	9,749,495.85	-
MEXTICACAN	\$	4,589,614.25	-
MEZQUITIC	\$	22,551,916.38	-
MIXTLAN	\$	4,407,298.86	-
LAGOS DE MORENO	\$	98,806,450.80	\$ 6,785,714.22
OJUELOS DE JALISCO	\$	17,894,029.80	-
PIHUAMO	\$	10,986,174.54	-
OCOTLAN	\$	43,757,330.03	\$ 58,540,845.49
PONCITLAN	\$	21,659,322.54	\$ 14,537,911.33
PUERTO VALLARTA	\$	377,191,731.41	\$ 296,643,704.43
QUITUPAN	\$	17,230,392.62	-
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$	8,209,271.48	-
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	\$	6,135,097.75	-
SAN GABRIEL	\$	10,961,946.06	-
SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$	8,692,838.62	-
SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$	45,459,418.85	-
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$	6,111,014.21	\$ 3,776,104.36
SAN JULIAN	\$	10,847,708.55	-
SAN MARCOS	\$	3,795,394.35	\$ 10,339,959.74
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	\$	6,690,857.46	-
SAN MARTÍN HIDALGO	\$	17,392,857.24	\$ 28,303,151.23
SAN MIGUEL EL ALTO	\$	15,690,622.19	-
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$	325,944,348.47	\$ 412,523,301.56
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	\$	8,613,524.25	-



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.

Av. Ramón Corona #31 planta Alta.

Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100

Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SANTA MARIA DE LOS ANGELES .	\$	3,129,398.78	-
SANTA MARIA DEL ORO	\$	8,368,579.39	-
SAYULA	\$	20,821,520.75	\$ 29,165,838.75
TALA	\$	39,813,971.24	\$ 73,795,019.19
TALPA DE ALLENDE	\$	12,955,598.25	-
TAMAZULA DE GORDIANO	\$	23,440,283.10	\$ 26,189,703.89
TAPALPA	\$	19,595,103.89	\$ 24,939,363.59
TECALITLAN	\$	12,800,341.35	-
TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$	4,112,302.82	-
TECOLOTLAN	\$	11,681,806.32	\$ 1,673,441.44
TENAMAXTLAN	\$	6,611,569.35	-
TEOCALTICHE	\$	21,676,153.89	\$ 12,708,035.45
TEOCUITATLAN DE CORONA	\$	6,882,214.87	\$ 5,030,678.19
TEPATITLAN DE MORELOS	\$	93,210,605.84	\$ 95,009,384.39
TEQUILA	\$	35,689,434.90	\$ 77,555,694.83
TEUCHITLAN	\$	5,910,236.87	\$ 997,667.41
TIZAPAN EL ALTO	\$	14,895,199.40	\$ 2,819,336.14
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$	582,698,226.05	\$ 78,866,674.01
TOLIMAN	\$	8,577,945.00	-
TOMATLAN	\$	18,747,636.48	-
TONALA	\$	259,711,709.34	\$ 264,386,705.04
TONAYA	\$	5,069,139.31	\$ 1,609,300.70
TONILA	\$	5,080,752.53	\$ 1,410,793.76
TOTATICHE	\$	6,959,257.70	-
TOTOTLAN	\$	11,239,099.65	-
TUXCACUESCO	\$	5,798,760.15	-
TUXCUECA	\$	4,312,363.50	\$ 8,693,440.99
TUXPAN	\$	16,535,966.13	\$ 2,473,069.69
UNION DE SAN ANTONIO	\$	12,129,420.00	\$ 6,995,976.98
UNION DE TULA	\$	10,310,789.01	\$ 6,120,573.47
VALLE DE GUADALUPE	\$	7,367,145.30	-
VALLE DE JUAREZ	\$	4,266,830.60	-
VILLA CORONA	\$	7,426,358.10	-
VILLA GUERRERO	\$	7,081,865.70	\$ 1,269,580.94
VILLA HIDALGO	\$	15,920,323.22	\$ 9,401,147.55
VILLA PURIFICACION	\$	11,499,111.15	\$ 18,188,975.99
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$	15,667,056.59	\$ 13,771,425.20
ZACOALCO DE TORRES	\$	13,545,158.25	-
ZAPOPAN	\$	1,515,246,039.99	\$ 722,235,261.70
ZAPOTILTIC	\$	16,774,193.79	\$ 4,966,628.73
ZAPOTITLAN DE VADILLO	\$	6,126,242.64	\$ 1,211,462.81
ZAPOTLAN DEL REY	\$	10,804,789.14	-
ZAPOTLAN EL GRANDE	\$	71,031,215.90	\$ 142,463,961.55
ZAPOTLANEJO	\$	48,831,485.09	-
	\$	6,532,889,620.80	\$ 3,842,757,326.84



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.
Av. Ramón Corona #31 planta Alta.
Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100
Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el o los financiamientos que cada Municipio contrate con sustento en lo que autoriza en el presente Decreto.

Los montos señalados podrán incluir los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del o los financiamientos de que se trate autorizados en el presente Decreto, el importe máximo que deba destinarse para cubrir gastos y costos asociados a la contratación, no podrá exceder del 0.15% del monto del contrato contratado de cada financiamiento, esto en atención al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de acuerdo al artículo 2, fracción XIII Bis, de esta misma Ley. Los Gastos y Costos Relacionados con la contratación son aquellos que estén relacionados con la celebración del financiamiento, que, de manera enunciativa más no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

Los Municipios que decidan contratar uno o más financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener las mejores condiciones de mercado, mediante el desahogo del proceso competitivo respectivo, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- I. Para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y hasta por los montos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, el costo de inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán recaer precisa y exclusivamente dentro de los siguientes rubros de inversión que se señala a continuación, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional

de Amortización Contable; así como, en su caso, a la constitución del fondo de reserva y el pago de gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
519 Otros mobiliarios y equipos de administración
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
522 Aparatos deportivos
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
544 Equipo ferroviario
549 Otros equipos de transporte
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
569 Otros equipos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSIÓN PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

- II. Para la Reestructura y/o Refinanciamiento del saldo insoluto de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante el Registro Estatal y en el Registro Público Único mismos

que se señalan en la tabla siguiente, hasta por los montos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto; así como, en su caso, las cantidades necesarias para (i) constituir el fondo de reserva y (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación.

Municipio	Saldos al 30 de abril 2026	Institución Crediticia	No. de Inscripción SHCP	N° de Registro Estatal
ACATLÁN DE JUÁREZ	\$ 18,117,833.80	Banobras	P14-0518035	036/2017
AHUALULCO DE MERCADO	\$ 15,770,159.00	Bansi	P14-0213009	045/2012
	\$ 16,162,328.79	Banobras	P14-1216084	011/2016
AMECA	\$ 29,432,241.33	Banobras	P14-1019051	010/2019
ARANDAS	\$ 3,384,348.00	Banobras	P14-1216059	005/2016
ATENGO	\$ 1,107,871.73	Banobras	P14-0420034	003/2020
ATENGUILLO	\$ 6,309,736.43	Banobras	P14-1118118	015/2017
AUTLAN DE NAVARRO	\$ 31,805,982.55	Banobras	P14-1019052	004/2019
	\$ 7,948,584.72	Banobras	P14-0520047	002/2020
CABO CORRIENTES	\$ 10,138,743.81	Banobras	P14-1216058	006/2016
CASIMIRO CASTILLO	\$ 10,819,724.02	Banobras	P14-1216060	001/2016
	\$ 1,383,741.46	Banobras	P14-1119055	029/2019
CHAPALA	\$ 58,957,523.25	Banobras	P14-0917053	012/2017
CHIMALTITAN	\$ 666,666.12	Banobras	P14-0812121	027/2012
COCULA	\$ 28,964,741.38	Banobras	P14-0518031	022/2017
	\$ 993,943.05	Banobras	P14-0518040	010/2018
COLOTLAN	\$ 756,911.53	Banobras	P14-1117073	027/2017
	\$ 2,842,374.51	Banobras	P14-0518044	006/2018
CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	\$ 8,327,901.23	Banobras	P14-1117078	005/2017
CUQUIO	\$ 2,763,670.34	Banobras	P14-0518055	005/2018
EL ARENAL	\$ 5,832,176.85	Banobras	P14-1214200	031/2014
EL SALTO	\$ 25,316,455.28	Banobras	P14-0714102	020/2014
GUADALAJARA	\$ 290,277,930.80	Banorte	222/2011	014/2011
	\$ 629,498,457.07	BBVA México	P14-0323021	002/2023
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	\$ 28,242,162.21	Banobras	P14-1117070	016/2017
IXTLAHUACAN DEL RIO	\$ 9,555,977.02	Banobras	P14-0923037	005/2023
	\$ 2,377,331.19	Banobras	P14-1216080	002/2016
JAMAY	\$ 3,227,118.40	Banobras	P14-0914136	024/2014
JOCOTEPEC	\$ 34,456,207.60	Banobras	P14-0518052	017/2017
	\$ 7,796,666.41	Banobras	P14-1118115	013/2018
JUCHITLAN	\$ 994,785.38	Banobras	P14-1216062	004/2016
LA BARCA	\$ 58,031,874.38	Banobras	P14-0518049	034/2017
LA HUERTA	\$ 24,388,635.82	Banobras	P14-1216057	015/2016
	\$ 706,686.64	Banobras	P14-0518034	008/2018
LAGOS DE MORENO	\$ 6,785,714.22	Banobras	P14-0813099	022/2013



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

OCOTLAN	\$ 58,540,845.49	Banobras	P14-1216061	008/2016
PONCITLAN	\$ 14,537,911.33	Banobras	P14-1218132	032/2017
PUERTO VALLARTA	\$ 10,492,795.13	BBVA Bancomer	P14-0321010	028/2020
	\$ 120,677,699.63	Banobras	P14-1220100	027/2020
	\$ 165,473,209.67	Banobras	P14-1217132	038/2017
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$ 3,776,104.36	Banobras	P14-0214016	001/2014
SAN MARCOS	\$ 10,339,959.74	Banobras	P14-1117079	003/2017
SAN MARTÍN HIDALGO	\$ 10,658,378.28	Banobras	P14-1023058	009/2023
	\$ 17,644,772.95	Banobras	P14-1217081	021/2017
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$ 215,441,846.08	Banobras	004/2008	004/2008
	\$ 197,081,455.48	Banobras	452/2010	050/2010
SAYULA	\$ 17,792,022.35	Banobras	P14-0917047	007/2017
	\$ 11,373,816.40	Banobras	P14-1117075	035/2017
TALA	\$ 25,653,308.20	Banobras	P14-0823035	007/2023
	\$ 48,141,710.99	Banobras	P14-1216081	010/2016
TAMAZULA DE GORDIANO	\$ 26,189,703.89	Banobras	P14-0819016	021/2018
TAPALPA	\$ 23,348,800.81	Banobras	P14-0518051	007/2018
	\$ 1,590,562.78	Banobras	P14-0819025	007/2019
TECOLOTLAN	\$ 1,673,441.44	Banobras	P14-1213169	050/2013
TEOCALTICHE	\$ 12,708,035.45	Banobras	P14-1117072	033/2017
TEOCUITATLAN DE CORONA	\$ 5,030,678.19	Banobras	P14-1118099	001/2017
TEPATITLAN DE MORELOS	\$ 95,009,384.39	Banobras	P14-0917050	009/2017
TEQUILA	\$ 16,010,073.60	Banobras	P14-0823036	008/2023
	\$ 61,545,621.23	Banobras	P14-0519010	024/2018
TEUCHITLAN	\$ 997,667.41	Banobras	P14-0718062	019/2017
TIZAPAN EL ALTO	\$ 2,819,336.14	Banobras	P14-1013127	037/2013
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$ 78,866,674.01	Banobras	P14-0219004	014/2018
TONALA	\$ 264,386,705.04	Banorte	255/2007	022/2007
TONAYA	\$ 1,609,300.70	Banobras	P14-1117074	018/2017
TONILA	\$ 1,410,793.76	Banobras	P14-0917057	011/2017
TUXCUECA	\$ 8,693,440.99	Banobras	P14-0917054	008/2017
TUXPAN	\$ 2,473,069.69	Banobras	P14-0318016	042/2017
UNION DE SAN ANTONIO	\$ 6,995,976.98	Banobras	P14-0514071	009/2014
UNION DE TULA	\$ 6,120,573.47	Banobras	P14-0815108	029/2015
VILLA GUERRERO	\$ 1,269,580.94	Banobras	P14-0418025	028/2017
VILLA HIDALGO	\$ 9,401,147.55	Banobras	P14-0917049	010/2017
VILLA PURIFICACION	\$ 18,188,975.99	Banobras	P14-1219075	030/2019
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$ 13,771,425.20	Banobras	P14-1117071	037/2017
ZAPOPAN	\$ 471,531,196.96	BBVA México	P14-1222053	020/2022
	\$ 250,704,064.74	Banobras	P14-0220021	004/2020
ZAPOTILIC	\$ 4,966,628.73	Banobras	P14-0718072	020/2017



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.

Av. Ramón Corona #31 planta Alta.

Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100

Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26

ZAPOTITLAN DE VADILLO	\$ 1,211,462.81	Banobras	P14-0418030	041/2017
ZAPOTLAN EL GRANDE	\$ 7,034,842.43	Banobras	P14-1221043	001/2021
	\$ 89,684,324.07	Banobras	P14-1216063	009/2016
	\$ 45,744,795.05	Banobras	P14-0220019	001/2020

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y deberá especificar, en su caso, los rubros de inversión o proyectos u obras elegibles que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, conforme a los rubros de inversión antes señalados y/o el o los financiamientos a ser reestructurados y/o refinanciados, incluyendo su número de inscripción en el Registro Estatal y la clave de inscripción del Registro Público Único, así como para afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que anual e individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. Los Municipios deberán formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2026 y/o 2027** inclusive, pero en cualquier caso deberán pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que formalicen, en el plazo que negocien con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de un **plazo máximo de hasta 20 (veinte) años o hasta su equivalente en días**, contados a partir de la fecha en que el Municipio de que se trate suscriba los respectivos instrumentos, o en su caso, a partir de la fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición de los créditos respectivos, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se trate, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

Los financiamientos que se celebren por un plazo mayor a 10 (diez) años, y cuyo destino sea Inversión Pública Productiva, podrán establecer periodos de gracia, solo en el pago de capital, hasta por 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el Municipio de que se trate, suscriba los respectivos instrumentos, o en su caso, a partir de la fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición de los recursos otorgados.



ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran en términos de ley, individualmente afecten de manera irrevocable a favor de la(s) institución(es) acreditante(s), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice cada Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubieren otorgado como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con objeto de que los Municipios formalicen el mecanismo de pago de las respectivas obligaciones a su cargo derivadas del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, se les autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebren uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que cada Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalicen el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o

- III. Suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. En el supuesto de que los Municipios opten por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente e individualmente a cualquier institución fiduciaria y/o al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que abonen a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre dicho Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas que individualmente les correspondan, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionarios de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar o, en los supuestos en que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, siempre que no afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que individualmente les corresponden del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para



cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto.

Adicionalmente, se autoriza a los Municipios y al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en su carácter de fideicomitente, para que, a través de los funcionarios legalmente facultados, y con objeto de instrumentar el mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización: (i) constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago; y/o (ii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido por el Estado, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en esta autorización.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que modifique, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, a fin de que los flujos de recursos que procedan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal que correspondan a los Municipios, se abonen a las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza a los Municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en su caso al Gobierno del Estado de Jalisco, a través de Secretaría de la Hacienda Pública, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el respectivo mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.
Av. Ramón Corona #31 planta Alta.
Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100
Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26

- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO. El importe relativo al o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios en el ejercicio fiscal **2026 y/o 2027** inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal **2026 y/o 2027** inclusive; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concerté, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026 y/o 2027** inclusive, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que el H. Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal **2026 y/o 2027** inclusive, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal **2026 y/o 2027** correspondiente.

Los Municipios, en el ámbito de su competencia, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos una vez recibidos los recursos que provengan del desembolso correspondiente, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que está a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios del Estado de Jalisco deberán observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes al momento de llevar a cabo la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que gestione y formalice las adecuaciones necesarias de los mecanismos de fuente de pago previamente constituidos por el Estado y los Municipios, incluida la sustitución fiduciaria, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.



ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ZAMORA ZAMORA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto DIGELAG INI 008/2026.



Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco.

Av. Ramón Corona #31 planta Alta.

Guadalajara, Jalisco | C.P. 44100

Tels. 33 36 68 18 25 y 33 36 68 18 26